



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF.: UAIP-131-2013.

Corte de Cuentas de la República, Unidad de Acceso a la Información Pública, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil trece.

La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en esta fecha, el señor [REDACTED] -en adelante el solicitante o peticionario- presentó en esta Unidad, solicitud de Información, mediante la cual requería:

**“Copia del Informe de Examen Especial de verificación de denuncia sobre supuestas irregularidades administrativas efectuadas por el Director y Miembros del CDE del Centro escolar Hda. La Normandía, Cantón San Juan Cruzadilla, Jiquilisco, periodo del 2012 a junio 2013.”**

- II. Que la solicitud de información quedó firme el día de su recepción, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-.
- III. Que con base a los literales d), i), j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la Información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 65 y 72 de la Ley en Comento, las decisiones de los entes obligados deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**POR TANTO:** Con base a las facultades legales previamente establecidas se hace las consideraciones siguientes:

1. El Art. 5 de la LAIP, establece que la “máxima publicidad”, es el Principio que debe regir a los entes obligados, entendiéndose por ello, que la información en poder de los entes obligados es pública, salvo excepciones legales expresamente establecidas por la ley.”
2. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 3 literal a) de la LAIP cuya finalidad es: “Facilitar a toda persona el derecho de acceso a la



información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos.", y Art. 4 literales c y f de la misma, que establece como principios fundamentales la prontitud y la sencillez en la entrega de la información pública.

3. Que el Art. 10 numeral 24 y Art. 16 de la LAIP, estipulan que los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto el texto íntegro de los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados, siempre que no se enmarquen dentro de lo regulado en el Art. 19 literal e) de la citada Ley.

Con base a las disposiciones legales citadas y los argumentos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. Conceder el acceso a la información solicitada por el peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 5 numeral 2 de la Ley de la Corte de Cuenta y Arts. 3 literal a, 4 literales c y f, y 10 numeral 24, Art. 16 y Art. 72 literal c de la Ley de Acceso a la Información Pública, por constituir información de carácter oficiosa.
2. Entregar al solicitante copia del citado informe.
3. Archívese el presente expediente.



**Licda. Mirna Yaneth Mercado Láinez**  
Oficial de Información